

Número:

Referencia: EX-2021-01023064-NEU-RENTAS#SIP - ALIVIO FISCAL PERÍODOS 09/10/11 Y 12 DEL 2021.-

VISTO:

El EX-2021-01023064-NEU-RENTAS#SIP; el Código Fiscal Provincial; la Ley Impositiva 3274; la Ley 3230; los Decretos Provinciales Nros. 366/20, DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN, DECTO-2021-488-E-NEU-GPN; los Decretos Nacionales DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2021-167-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DECNU-2020-260-APN-PTE amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante DECTO-2020-1081-E-NEU-GPN se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que mediante el DECNU-2021-167-APN-PTE el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante el DECTO-2021-488-E-NEU-GPN, adhirió a dicha medida;

Que en el marco de la citada emergencia, el Poder Ejecutivo Provincial se vio en la necesidad de dictar distintas medidas para proteger la salud pública, con un consecuente impacto negativo en la economía provincial;

Que, atento el tiempo transcurrido, advirtiéndose que la situación de emergencia ha sido contenida en función de las medidas adoptadas, se evidencia una reactivación económica, tanto a nivel local como nacional:

Que, en este contexto, deviene necesario que dicha reactivación de la economía continúe siendo respaldada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado concreto de medidas excepcionales de carácter fiscal que ayuden y acompañen los procesos productivos, como así también concedan beneficios impositivos a los distintos agentes económicos y productivos, para continuar impulsando el desarrollo de la economía y el bienestar general;

Que estas medidas tienen como objeto disminuir los costos impositivos provinciales que pesan sobre los contribuyentes de los tributos que recauda la Dirección Provincial de Rentas, generando incentivos en la economía y en el sector privado con el fin último de promover y ayudar desde el Estado Provincial a su desarrollo y crecimiento;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, en virtud a lo establecido en el artículo 151° del Código Fiscal vigente, a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen;

Que los importes mínimos a computar por actividad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos –directo- y los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado, al tener su fundamento de cálculo en las alícuotas vigentes, se encuentran alcanzados por la prerrogativa establecida en el artículo 151º del Código Fiscal vigente;

Que, asimismo, el citado Código autoriza al Poder Ejecutivo en su artículo 89º al otorgamiento de regímenes de facilidades de pago, a remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas;

Que se cuenta con dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, en un todo de acuerdo al artículo 89° de la Ley 1284;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: REDÚZCASE en un cincuenta por ciento (50%) el importe mínimo aplicable por actividad en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (directo) establecido en el artículo 211° del Código Fiscal Provincial y fijado en el artículo 8° de la Ley Impositiva 3274, para los anticipos 09/2021, 10/2021, 11/2021 y 12/2021.

Artículo 2°: REDÚZCASE en un cincuenta por ciento (50%) el pago de los importes mensuales que corresponden a todas las categorías del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos en el artículo 208° del Código Fiscal Provincial y fijados por el artículo 9° de la Ley Impositiva 3274, para los períodos fiscales 09/2021, 10/2021, 11/2021 y 12/2021.

Artículo 3°: REDÚZCASE de manera excepcional- en un cincuenta por ciento (50%), las alícuotas aplicables en los términos de la Ley 3274 para las actividades taxativamente detalladas como Anexo IF-2021-01074870-NEU-RENTAS#SIP que forma parte integrante de la presente norma, por los períodos fiscales 09/2021, 10/2021, 11/2021 y 12/2021.

Artículo 4°: FÍJASE -de manera excepcional- la alícuota del 1,5% para las actividades relacionadas con la Comercialización directa de vehículos automotores nuevos, especificadas en el artículo 4°, inc. a.1) de la Ley 3274, las que se encuentran taxativamente detalladas como Anexo IF2021-01074920-NEU-RENTAS#SIP que forma parte integrante de la presente norma, por los períodos fiscales 09/2021, 10/2021, 11/2021 y 12/2021.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE un Régimen Excepcional de Regularización para obligaciones fiscales de los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción de tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén. Se podrá incluir en el mismo deuda contraída con anterioridad a la vigencia del presente decreto, de acuerdo a la Reglamentación que dicte la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

A tales fines, se autoriza el pago hasta en seis (6) cuotas, considerándose a la primera de ellas con carácter de anticipo, operando la quita del 100% del recargo por simple mora establecido en el artículo 55° del Código Fiscal Provincial vigente. El interés de financiación será calculado según la tasa de interés vigente a la fecha de consolidación de la deuda.

Los Agentes podrán regularizar su situación fiscal mediante la adhesión al presente Régimen hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.